



6.- NORMATIVA SOBRE ANULACIONES Y MODIFICACIONES DE MATRÍCULA EN LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA.

(Aprobada en Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2004 y publicada en BO-UCLM nº 77 de enero de 2005)

Artículo 1.- Carácter condicional de la matrícula formalizada por los alumnos.

1. La matrícula formalizada por los alumnos, aunque se hubiera efectuado el abono del importe de la misma, estará siempre condicionada a la posterior revisión del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para cursar los correspondientes estudios universitarios.

2. Si el alumno no cumpliera todos los requisitos necesarios para cursar los estudios en los que se hubiere matriculado procederá la anulación de la matrícula, con derecho a la devolución íntegra de lo abonado en concepto de matriculación.

Artículo 2.- Anulaciones de matrícula.

1. La Universidad de Castilla-La Mancha, de oficio o a solicitud del interesado, podrá anular la matrícula formalizada por los estudiantes de conformidad con lo establecido en la presente Normativa.

2. Procederá la anulación de oficio de la matrícula de los estudiantes cuando se compruebe el impago, en los plazos establecidos, de los precios públicos correspondientes o el incumplimiento de los requisitos necesarios para cursar los estudios universitarios en que se hubiere formalizado la matrícula.

3. La anulación de la matrícula, ya sea de oficio o a solicitud del interesado, supondrá la pérdida de todos los efectos académicos y no computará a efectos de la liquidación de los precios públicos que correspondan en una matriculación posterior.

4. La competencia para adoptar las resoluciones de anulación de matrícula corresponde al Vicerrectorado de Alumnos, por delegación del Rector.

Artículo 3.- Anulación de la matrícula a solicitud de alumnos de primer y segundo ciclo.

1. Los alumnos de primer y segundo ciclo podrán solicitar la anulación de su matrícula, por escrito, antes de la fecha oficial de comienzo del curso académico, en el supuesto de que la formalización de la matrícula fuera anterior a dicha fecha, o, en su caso, antes de la finalización del periodo oficial de matriculación, si la formalización de la matrícula se hubiera realizado con posterioridad al inicio del curso académico. En estos casos, la anulación conllevará el derecho a la devolución de los precios públicos académicos.



2. Los alumnos que hayan sido admitidos en otra Universidad con posterioridad a la formalización de su matrícula en la Universidad de Castilla-La Mancha, podrán solicitar la anulación de la misma, con reintegro de los precios públicos académicos, siempre que justifiquen documentalmente su admisión en otra Universidad. En estos casos, los alumnos deberán solicitar la anulación de la matrícula ante la Unidad de Gestión de Alumnos del campus donde radique el Centro en el que se hubieran matriculado, dentro de los diez días siguientes a la fecha de Registro de salida, de la Universidad que lo ha admitido, que lleve la carta de admisión, y en su defecto, a la fecha que figure en dicha carta.

3. Los alumnos que hayan solicitado hacer uso de la convocatoria de diciembre podrán solicitar la anulación de su matrícula, sin derecho a devolución de los importes abonados, hasta el día en que concluya el plazo de anulación de la solicitud de la convocatoria de diciembre que se establezca en cada curso académico.

4. Hasta el 20 de enero de cada año o, en su caso, el primer día hábil siguiente, se admitirán anulaciones de matrícula, sin derecho a reintegro de los precios académicos, a los alumnos que lo soliciten y no hayan solicitado la convocatoria de diciembre.

5. En caso de fallecimiento, enfermedad o accidente grave del alumno o de infortunio familiar grave, que impida la consecución normal del curso académico, se admitirá la anulación de matrícula en el transcurso del periodo lectivo, con derecho a la devolución de los importes abonados en concepto de matrícula, previa justificación documental de la circunstancia acaecida, con los siguientes límites:

- a) Procederá el reintegro de precios académicos de las asignaturas del segundo cuatrimestre cuando no se haya iniciado la docencia de las asignaturas correspondientes.
- b) No procederá reintegro alguno cuando se haya iniciado la docencia de las asignaturas del segundo cuatrimestre.

6. En ningún caso procederá la anulación parcial de la matrícula.

7. Excepto en el supuesto previsto en el artículo 1.2 de la presente Normativa, con carácter general, no procederá la devolución de los importes abonados en concepto de tasas administrativas, excepto si han existido abonos duplicados o indebidos en alguno de los conceptos que se incluyen en dichas tasas.

Artículo 4.- Anulación de la matrícula a solicitud de alumnos de tercer ciclo.

1. Hasta el día anterior al comienzo de la docencia de los cursos de doctorado en los que se haya matriculado el alumno, se admitirán solicitudes de anulación de matrícula, con derecho a devolución de los precios públicos académicos.

2. En caso de fallecimiento, enfermedad o accidente grave del alumno o de infortunio familiar grave, que impida la consecución normal de los cursos de doctorado, se admitirá la anulación de matrícula en el transcurso del periodo lectivo, teniendo derecho a la devolución de los importes abonados en concepto de matrícula, previa justificación documental de la circunstancia acaecida, con los siguiente límites:

- a) Procederá el reintegro de precios académicos de aquellos cursos en los que no se hubiera iniciado la docencia, tomando como referencia la fecha de registro de entrada que conste en la solicitud de anulación de matrícula del alumno.

b) No procederá reintegro alguno cuando se haya iniciado la docencia de todos los cursos de doctorado en los que se haya matriculado el alumno.

3. En ningún caso procederá la anulación parcial de la matrícula.

4. Excepto en el supuesto previsto en el artículo 1.2 de la presente Normativa, con carácter general, no procederá la devolución de los importes abonados en concepto de tasas administrativas, excepto si han existido abonos duplicados o indebidos en alguno de los conceptos que se incluyen en dichas tasas.

Artículo 5. Anulación de la matrícula por impago de los precios públicos y tasas correspondientes.

1. La falta de pago del importe total o parcial de los derechos de matrícula correspondientes será causa de anulación de la matrícula, con pérdida, en su caso, de las cantidades abonadas en los plazos anteriores si se optó por el pago fraccionado.

2. Finalizados los plazos establecidos para el abono del importe de la matrícula, la Universidad notificará, al alumno que aún no hubiera efectuado el ingreso, un preaviso de anulación de matrícula al que se adjuntará la carta de pago con los importes que se adeudan, con indicación de que si el abono no se produce en el plazo de diez días hábiles se iniciará el procedimiento de anulación de matrícula.

3. Contra la resolución por la que se acuerde la anulación de la matrícula se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o potestativamente y con carácter previo a aquél, recurso de reposición ante el Vicerrectorado de Alumnos, en el plazo de un mes, a contar, igualmente, desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Artículo 6. Modificaciones de matrícula.

1. Los alumnos podrán modificar la matrícula en los plazos y condiciones establecidos en el apartado siguiente.

2. En cada curso académico se establecerán dos plazos de modificación de matrícula:

a) Al finalizar el periodo oficial de matriculación de cada curso académico, se establecerá un plazo para solicitar la modificación de la matrícula.

En este plazo solo procederá la modificación de la matrícula cuando existan causas justificadas, suficientemente acreditadas.

En el supuesto de que la modificación suponga disminución del importe de matrícula, procederá la devolución de los precios académicos que correspondan, o en su caso, la compensación económica en el segundo plazo de abono. Al expediente de devolución de precios públicos académicos se adjuntará justificación documental de la causa de modificación de matrícula.

b) Asimismo, antes del comienzo de la docencia del segundo cuatrimestre, se fijará un plazo de modificación de matrícula.

En este plazo solo se admitirán solicitudes de ampliación de matrícula o cambios de asignaturas cuando ello no suponga disminución de créditos.



Asimismo, en este plazo, la modificación de la matrícula solo podrá afectar a asignaturas cuya docencia se imparta en el segundo cuatrimestre, y la matriculación quedará condicionada a la existencia de plazas vacantes.

Los alumnos solicitantes de beca deberán matricularse, en el periodo oficial de matriculación, de todas las asignaturas necesarias para cumplir los requisitos académicos de matrícula del curso vigente que establezca la respectiva convocatoria de Becas y Ayudas al Estudio.

Disposición derogatoria.- Quedan derogadas todas las normas aprobadas con anterioridad por la Universidad de Castilla-La Mancha, sobre anulaciones y modificaciones de matrícula, que se opongan a lo establecido en la presente Normativa.

Disposición final.- La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

* * *